UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 024 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 ENE. 2021

VISTOS:

El expediente administrativo sobre proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Ciro Baca Gutiérrez; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89° de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad Nº 137-2018-FIMGC-CF, de fecha 17 de agosto de 2018, se designó la Comisión Especial de Investigación de las faltas imputadas al Ing. Ciro Baca Gutiérrez, Profesor Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil;

Que, con Informe CEI-FIMGC-UNSCH, de fecha 17 de enero de 2019, la Comisión Especial de Investigación ha recomendado el inicio del procedimiento sancionador contra el Ing. Ciro Baca Gutiérrez, Profesor Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil;

Que, con Memorando Nº 181-2019-FIMCG, de fecha 30 de mayo de 2019, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil ha remitido al Rectorado el expediente administrativo para el proceso administrativo disciplinario al Ing. Ciro Baca Gutiérrez, de acuerdo al Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 024 -2021-UNSCH-CU

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 374-2019-UNSCH-CU, de fecha 10 de julio de 2019, se instauró el proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Ciro Baca Gutiérrez, Profesor Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 94º , numeral 94.7 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 70º, numeral 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, a través del Informe Nº 001-2020-THU/UNSCH-P, de fecha 13 de enero de 2020, el Tribunal de Honor Universitario ha propuesto la imposición de la sanción disciplinaria de dos meses de suspensión sin goce de remuneraciones al Ing. Ciro Baca Gutiérrez, Profesor Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, concordante con el artículo 91° de la Ley Universitaria Nº 30220, es atribución del Consejo de Facultad calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el inicio del proceso administrativo disciplinario se formaliza mediante acto resolutivo emitido por el Tribunal de Honor Universitario, en el marco del artículo 220°, numeral 220.3 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el artículo 64° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en el presente caso, la instauración del proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Ciro Baca Gutiérrez se ha efectuado mediante resolución del Consejo Universitario, por lo que no se han respetado las garantías del debido proceso;

Que, en armonía con el principio del debido procedimiento consagrado por el artículo 248°, numeral 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Estando a la Opinión Legal Nº 192-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de noviembre de 2020;

1677 RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 024 -2021-UNSCH-CU

-03-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Resolución del Consejo Universitario Nº 374-2019-UNSCH-CU, de fecha 10 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- RETROTRAER el procedimiento hasta la calificación de las faltas cometidas por el Ing. CIRO BACA GUTIÉRREZ, Profesor Principal a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas y Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil.

Artículo 3º.- REMITIR el expediente administrativo a la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, en el marco de sus competencias, conforme a la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

1677 RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

1677 SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina general de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Tribunal de Honor Universitario
Interesado
Archivo

CAZP/ccz